



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020

Ejecutivo N° 2020-0097

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y retención del 35% del salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devenguen los ejecutados como empleados del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiase al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

2. El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en las entidades financieras relacionadas en el numeral 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Límitense las presentes medidas a la suma de \$3.257.000.00.

3. Previo a disponer sobre la medicada cautelar solicitada en el 1° del folio 2, se dispone que la memorialista adecue la misma conforme las previsiones establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

4. Respecto al embargo solicitado en el numeral 2° del folio 2, se dispone que la parte actora precise las partes y despachos judiciales en donde pretende sean registrados los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario